



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0137-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	26/07/2018
Hora:	11:13:24.5...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con Radicado No.134-0126-2018 del 06 de junio de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado para uso doméstico y pecuario, por el señor **FRANCISCO ALEXANDER GIRALDO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.697.031, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Granja Hogar Juvenil" ubicado en la zona urbana del Municipio de San Luis.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de San Luis y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 8 de junio de 2018 y el 29 de junio de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la **visita técnica** al lugar de interés con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado No.134-0219-2018 del 10 de julio de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES

El día 29 de junio de 2018, se realizó visita técnica al predio denominado Granja Hogar Juvenil, ubicado en la vereda La Cuba, del Municipio de San Luis, por parte de Eneried Mejía Valencia, funcionaria de Cornare y el señor Jhon Jairo López, en representación del interesado en el trámite.

El predio se encuentra ubicado contiguo a las Instalaciones del Hogar Juvenil Campesino del Municipio de San Luis.

El predio del interesado tiene una extensión aproximada de 31.791 metros cuadrados.

La Granja Hogar Juvenil, para uso doméstico, está suscrito a la Empresas Publicas de San Luis S.A.S E.S.P; de acuerdo a certificado que se anexa.

Del mismo modo el señor Giraldo, solicita la concesión de aguas para abastecer 4 bovinos, 3 equinos, además existe una proyección a corto tiempo (3 meses) de realizar la adecuación de un galpón para el sostenimiento de 1000 gallinas ponedoras y 500 pollos de engorde, al igual que el establecimiento de 30 cerdos de engorde y 2 marranas de cría y el cultivo de peces (piscicultura) en donde ya están construidos 3 estanques, cada uno con unas dimensiones de 30 largo por 12 de ancho y una profundidad de 1.50 mt, lo que permite una densidad de 6000 alevinos por estanque, para un total de 18.000 peces.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos...

Carrera 59 No. 24-40 San Luis de Palenque
Tel: 520 11 70 - 520 11 71 - 520 11 72 - 520 11 73
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Luis de Palenque

La fuente de la que se abastece el interesado indican que es la quebrada "La Belén", de la cual se aprovisiona una familia más, la cual esta utiliza el recurso hídrico para fines recreativos (para el llenado de la piscina que tiene en su predio), esta información es suministrada por el señor Jhon Jairo López. Además se pudo observar que la fuente de agua escasea en verano, manejando un flujo pequeño de agua.

La captación del recurso se realiza por medio de una obra en cemento, la cual permite represar el agua que viene de la quebrada Belén, y posteriormente esta es conducida por tubería de pvc de 2 pulgadas a un tanque desarenador, con medidas aproximadas de 1m x 1m x 1m, y de allí y es conducida al predio por medio de una mangera de 2 pulgadas.

De esta fuente se abastece el señor Luis Eduardo Gómez Franco, el cual tiene una concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 134-0049-2017, para uso doméstico y recreativo.

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, su superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Belén	29-06-2018	Volumetrico	0.439	0.329

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ <input checked="" type="checkbox"/> _____ Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> /Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ <input checked="" type="checkbox"/> _____	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no	
	Área captación (Ha)	Cámara de toma directa		X			
	Macromedición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/> _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ <input checked="" type="checkbox"/> _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____ <input checked="" type="checkbox"/> _____			NO _____		

Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>	NO <u> </u>
-------------------	-----------------	----------------------

USO PECUARIO	DOTACIÓN*	# EQUINOS y VACUNOS	# PORCINOS	# AVES	# PECES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
AVICOLA	0.25 l/animal/día			1500		0.0043	La Belén
EQUINOS Y VACUNOS	80l/animal/día	7				0.0064	
PORCINOS	71l/animal/día		32			0.026	
PECES	0.92l/animal/día				18.000	0.047	
Caudal Requerido		0.0837 l/seg					

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

1.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si/Nó

2. CONCLUSIONES

La fuente de agua cuenta con cobertura vegetal aguas arriba, pero en las orillas no cuenta con protección, dado que esta en potreros con cultivos de yuca y caña, la captación se hace de forma artesanal mediante una obra en cemento donde se represa el agua, y de allí es conducida a un tanque desarenador, que luego es llevada al predio por medio de manguera.

Se respeta el caudal ecológico de la fuente de agua.

La fuente posee caudal para abastecer al interesado en los usos solicitados. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No.134-0219-2018 del 10 de julio de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de la certificación emitida por **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**, identificada con Nit.900515140-9, en la cual certifica que la GRANJA HOGAR JUVENIL, se encuentra como suscriptor del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, solo se otorgara la concesión de aguas para uso pecuario.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, al señor **FRANCISCO ALEXANDER GIRALDO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.697.031, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "Granja Hogar Juvenil" ubicado en la zona urbana del Municipio de San Luis.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se llevará a cabo de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

Nombre del predio	Granja Hogar Juvenil	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	59	34.4	6	02	26.3	1066
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Belén		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	59	37.9	6	02	21.1	1079
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Pecuario					0.0837 l/seg			
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.0837 l/seg			

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **FRANCISCO ALEXANDER GIRALDO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.697.031, en calidad de poseedor, para que, en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **FRANCISCO ALEXANDER GIRALDO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.697.031, en calidad de poseedor, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- ✓ Reforestar las orillas de la quebrada La Belén, dado que se encuentra desprotegidas y no se está respetando los 30 metros de protección de orillas.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samana Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samana Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

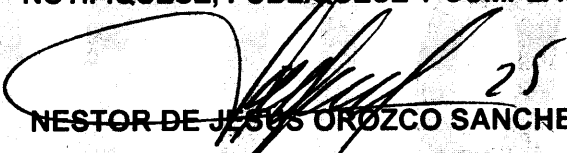
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al señor FRANCISCO ALEXANDER GIRALDO DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.697.031, quien se puede localizar en el Parque Principal del Municipio de San Luis, Teléfono: 834-81-50

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05660.02.30543
Proyectó: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Fecha: 25/07/2018
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520 11 70 - 546 14 16, Fax 546 02 29
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Etd: 401-461, Paramo: 520-11 -70

CITE: Aeropuerto José María Córdoba